



I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	15 de noviembre de 2022
Ciudad:	Bogotá, D.C. - Colombia
Título del Informe:	Informe global de participación de la ciudadanía y grupos de interés frente al proyecto de resolución “Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”, con ocasión a la expedición del Decreto 1860 de 2021, que incorporó una reglamentación detallada de los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y contratación estatal, y la necesidad de realizar modificaciones, precisiones y aclaraciones en ciertos aspectos de los documentos tipo en atención a los comentarios y observaciones presentadas por las entidades técnicas y/o especializadas del sector transporte.
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución: “Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”.
Alcance o periodo reportado:	Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución: “Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”.
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-10
TRD Y Ubicación electrónica	En virtud de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, este informe debe publicarse en la sección de transparencia y acceso a la información y en la sección de documentos tipo dispuestas en la página web de la Entidad. Así las cosas,



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



el aludido informe se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/623c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos>

II. DESTINO Y AUTORES DEL INFORME

DESTINATARIO DEL INFORME

Nombre:	Ciudadanos y Grupos de Interés
Cargo:	N/A
Área:	N/A

AUTORES DEL INFORME

Nombre:	Nasly Yeana Mosquera Rivas
Cargo:	Analista T2 - 02
Área:	Subdirección de Gestión Contractual

III. DESARROLLO DEL INFORME

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente respecto al desarrollo e implementación del proyecto de resolución “*Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020*”, adelantó las siguientes acciones:

- A. Proactivamente, informó sobre el precitado proyecto indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrían presentar observaciones y comentarios, entre el 23 de septiembre de 2022 al 13 de octubre de 2022. Posteriormente, la Agencia Nacional de Contratación Pública amplió dicho término hasta el 21 de octubre de 2022. Esta información fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Red social de Facebook



Red social de Twitter



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Red social de LinkedIn

Agencia Nacional de Contratación Pública 9.720 seguidores
1 semana · 🌐

Ampliamos el plazo para a realizar las observaciones al proyecto borrador de estos **#DocumentosTipo**, adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía - V. 2, para así adecuarlos a lo regulado por el Decreto 1860 de 2021.

<https://bit.ly/3CV71v1>

Documentos Tipo de Mínima Cuantía de Infraestructura de Transporte- versión 2.

Conoce el proyecto borrador de estos Documentos Tipo. Por medio de esa nueva versión se crean dos criterios diferenciales en favor de las Mipyme.

Fecha: 23 de septiembre al 21 de octubre del 2022.

14 2 veces compartido

Recomendar Comentar Compartir Enviar

Agencia Nacional de Contratación Pública 9.720 seguidores
1 semana · 🌐

Ampliamos el plazo para a realizar las observaciones al proyecto borrador de estos **#DocumentosTipo**, adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía - V. 2, para así adecuarlos a lo regulado por el Decreto 1860 de 2021.

<https://bit.ly/3CV71v1>

Documentos Tipo de Mínima Cuantía de Infraestructura de Transporte- versión 2.

Conoce el proyecto borrador de estos Documentos Tipo. Por medio de esa nueva versión se crean dos criterios diferenciales en favor de las Mipyme.

Fecha: 23 de septiembre al 21 de octubre del 2022.

14 2 veces compartido

Recomendar Comentar Compartir Enviar

- B. Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés pudieron presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de resolución, la invitación y sus anexos, formatos, matrices y formulario de propuesta económica, la memoria justificativa del proyecto resolución y el estudio de los criterios diferenciales escogidos en favor de las Mipyme en los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2.

FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE CIUDADANOS A LOS DOCUMENTOS TIPO DE MÍNIMA CUANTÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2

COMIENZO COMPLETO

Nombre *

Ciudad de ciudadanía *

Ciudad o municipio *



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



- c. Publicó en el siguiente enlace las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-para-procesos-de-minima-cuantia-de-infraestructura-de-transporte-1>

En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución por la cual se actualizan los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2.

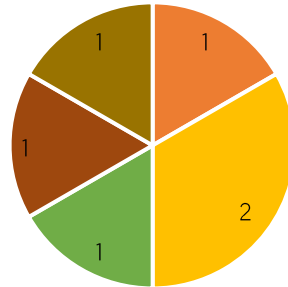
Entre el 23 de septiembre y el 21 de octubre de 2022, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés veinticinco [25] observaciones y comentarios respecto del proyecto de resolución *“Por la cual se actualizan los documentos para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”*. A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2.

En primer lugar, se presentarán los comentarios recibidos a los artículos del proyecto resolución. En segundo lugar, se expondrá la forma en la cual las apreciaciones de los ciudadanos y grupos de interés impactaron la memoria justificativa del proyecto resolución. Y, en tercer lugar, se mostrarán las observaciones que fueron presentadas a los capítulos I, IV y V de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2.

3.1. Proyecto resolución *“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”*

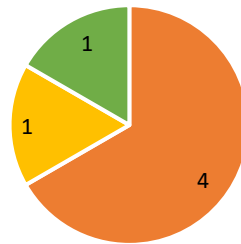
La Entidad recibió seis [6] comentarios concernientes a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del proyecto resolución *“Por el cual se actualiza los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten bajo la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”*, de la siguiente forma:





- Artículo 1º - Actualización de los documentos tipo
- Artículo 2º - Inalterabilidad de los documentos tipo
- Artículo 3º - Obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública
- Artículo 4º - Proyectos que contengan la ejecución de objetos amparados por otros documentos tipo
- Artículo 5º - Vigencia y derogatorias

Dichos comentarios generaron el siguiente impacto:



- Otro. Felicitación
- Observación rechazada
- Otro. No se entiende el comentario

Como puede observarse en la gráfica, la Agencia en lo correspondiente al proyecto resolución recibió cuatro [4] felicitaciones, un [1] comentario que no pudo entenderse y uno [1] que fue rechazado. A continuación, se presentan las observaciones más relevantes relacionadas con el proyecto de resolución.

- El ciudadano frente al “Artículo 2 – Inalterabilidad de los Documentos Tipo” se sugirió incluir un aparte referido a la extensión de la aplicación de los documentos tipo a las entidades sometidas a un régimen especial conforme a lo definido en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022. Frente al particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señaló que no considera necesario incluirlo puesto que, esta norma es





imperativa y de obligatorio cumplimiento, lo que significa que no puede ser obviada o desconocida.

- Por su parte, el ciudadano en relación con el “*artículo 3 – Obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública*” planteó que esta regla se debía adelantar con base a los parámetros legales. Sin embargo, no se explicaron las razones por las cuáles la forma en cómo estaba regulado la forma en cómo se solicita la experiencia adicional en los casos que existan bienes o servicios ajenos al sector de infraestructura de transporte no cumple con el marco normativo propuesto.

3.2. Memoria justificativa del proyecto resolución “*Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020*”

En lo concerniente a la memoria justificativa del proyecto resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recibió por parte de la ciudadanía una [1] observación. A continuación, se presenta el impacto de la observación presentada:



De lo anterior se evidencia que la observación presentada por la ciudadanía a la memoria justificativa del proyecto resolución, fue rechazada por esta Agencia al no estimarse pertinente su acogida según las siguientes razones:

- Al respecto, el ciudadano plantea que en los procesos de obra pública de infraestructura de transporte, adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, el factor de evaluación determinante es el menor precio y el cumplimiento de requisitos habilitantes que se verifican, no se ponderan. [sic]





Frente al particular, esta Agencia señaló que en el capítulo V “Criterios de evaluación, criterios de desempate y oferta económica” de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, se incluye como criterio de evaluación la oferta económica de menor precio. Así, el aparte mencionado de la Invitación establece que “[l]a Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación [...].”

Conforme a lo anterior, para esta modalidad de selección, se incluye en los documentos tipo el precio como único factor de selección del proponente, por lo cual la entidad estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso –invitación a participar–, y que ofrezca el menor valor.

En tal sentido, en los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte de mínima cuantía – versión 2 no se estableció otro factor de evaluación distinto al menor precio, sino, por el contrario, se definieron criterios habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme.

3.3. Comentarios realizados a los Capítulos I, IV y V de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2

La Agencia recibió por parte de los ciudadanos y grupos de interés comentarios y observaciones relacionadas con las reglas consagradas en la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2. Frente a cada uno de estos se realizó un análisis jurídico y de conveniencia para determinar si se acogían o no. A continuación, se presentan los comentarios y observaciones recibidas y se exponen las respuestas emitidas por esta Entidad.

3.3.1. Capítulo I – Información general de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2

La Entidad recibió un total de doce [12] comentarios y observaciones frente al Capítulo I – Información general, y específicamente en los siguientes numerales 1.2, 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.15, 1.17 y 1.20 de este capítulo de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Los comentarios y observaciones presentadas por los ciudadanos y los organismos de interés a los referidos numerales se sintetizan a continuación:



En la anterior grafica se evidencia que de los doce [12] comentarios y observaciones realizadas a los numerales mencionados del Capítulo I de la Invitación, seis [6] fueron felicitaciones, dos [2] se aclararon y cuatro [4] se rechazaron por la Agencia, esto en razón a que al estudiarlas detenidamente, se determinó que no era posible acogerlas. A modo ilustrativo se citan algunas de estas:

- El Instituto Nacional de Vías en las reglas previstas para la interpretación de la invitación propuso que se incluyera lo dispuesto en el numeral 1.8 de la Directiva presidencial 008 del 17 de septiembre de 2022. Esto significa que se previera expresamente que si los oferentes a pesar de solicitarles subsanar,



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



no lo hicieron se les requiera para su justificación, y, además, se informe a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar en los casos en que se identifiquen patrones sospechosos que afecten la competencia real en la contratación pública.

En tal sentido, la Agencia señala que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de la mínima cuantía cuyo numeral 5 señala que *“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.”*

En este sentido, para efectos de verificación de las ofertas en los procesos de mínima cuantía el numeral 1.6 de la invitación señala las reglas de subsanación según la cual se deberá verificar que la oferta de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, se requerirá su subsanación en relación con las condiciones habilitantes y en caso de que no aporte las aclaraciones o documentos solicitados se procederá a rechazar la propuesta, tal y como lo dispone el literal de del numeral 1.15 y se continuará con la segunda oferta que ofrezca el menor precio.

Conforme a lo anterior, en la Invitación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que en el evento que el oferente no subsane la oferta procederá su rechazo. En tal sentido, no es posible prever una consecuencia distinta a la definida por el Decreto 1082 de 2015 referido al procedimiento de mínima cuantía. Además, si se incluyera lo previsto en la Directiva Presidencial implicaría afectar el principio de economía del Sistema de Compra Pública, referido a la imposibilidad de: *“[...] seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*

- Por otro lado, en relación con el numeral «1.20 limitación a Mipyme» se planteó la posibilidad por parte de la Agencia de incluir reglas referidas a la limitación nacional o territorial. Esto con el propósito de tener reglas claras sobre la forma en cómo procede la limitación a Mipyme territorial o nacional.

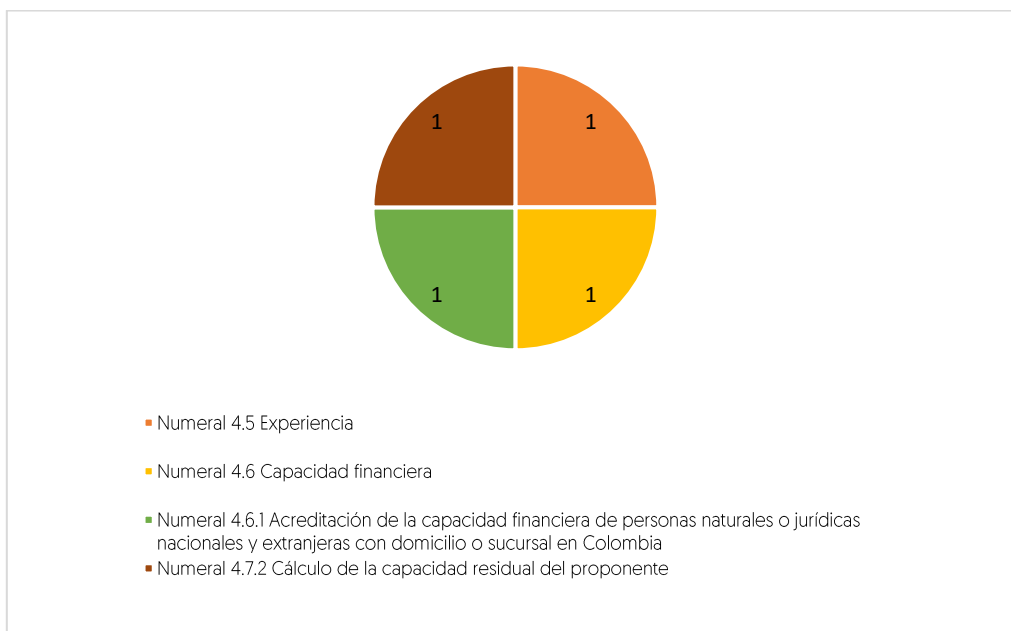




Frente el particular, esta Agencia determinó que las entidades que adelantan los procesos de selección son los que definen los requisitos para que se limiten territorialmente a las convocatorias a Mipyme. De esta forma, en el numeral 1. «Limitación Mipyme» de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, se establece entre corchetes y resaltado en gris que [En esta sección, la Entidad podrá definir si es procedente alguna limitación territorial y las condiciones bajo las cuales procedería, para lo cual podrá modificar este apartado estableciendo la regulación correspondiente.]. De esta forma, debe ser la entidad quien diligencie las condiciones en las que procede la limitación territorial a Mipyme.

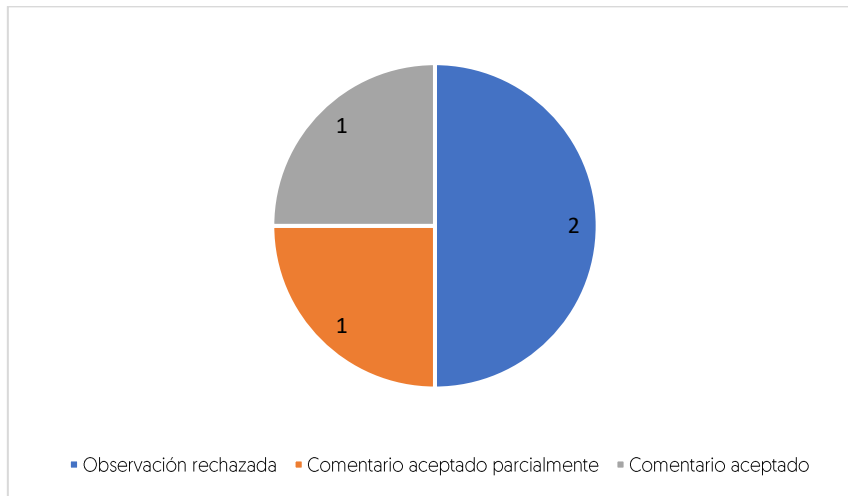
3.3.2. Capítulo IV – Requisitos habilitantes y su verificación de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2

La Agencia en lo correspondiente a este Capítulo recibió cuatro [4] observaciones respecto de los numerales 4.5, 4.6 y 4.7.2, de esta forma:



Dichas observaciones generaron el siguiente impacto en la versión final del Capítulo IV de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2:





De lo anterior se evidencia, que de las cuatro [4] observaciones presentadas a los numerales precitados, una [1] se aceptó parcialmente, dos [2] al estudiarse con detenimiento se rechazaron y una [1] fue aceptada por la Agencia. A modo ilustrativo, se presentan las observaciones aceptadas y los respectivos ajustes realizados a los documentos:

- Al respecto, es importante precisar que el INVIAS, en relación con la Matriz – Experiencia solicitó un ajuste particular en la Nota 1 de las actividades previstas en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 Así las cosas, en la Nota 1 se establecía lo siguiente: “Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de alguna de las actividades constructivas de la experiencia general para Vías en Asfalto Natural o Asfaltita”. Según el INVIAS esta nota podría dar la percepción que la única actividad válida es la de construcción y, en consecuencia, está nota no aplicaría a las demás actividades de obra pública. En tal sentido, esta Entidad solicita, revisar y ajustar los términos “actividades constructivas” y utilizar los términos previstos en la experiencia general.

De la revisión efectuada por la Agencia consideró pertinente el ajuste en la Nota 1 de las actividades 2.2, 2.3 y 2.4 de la “Matriz 1 – Experiencia” de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2, suprimiendo el término “actividades constructivas”. Así las cosas, la Nota 1 quedó redactada de la siguiente manera: “Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de alguna de las actividades de obra indicadas en la presente experiencia general para Vías en Asfalto Natural o Asfaltita.”

Frente al particular, es importante que el mencionado ajuste es necesario replicar en los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de licitación pública, selección





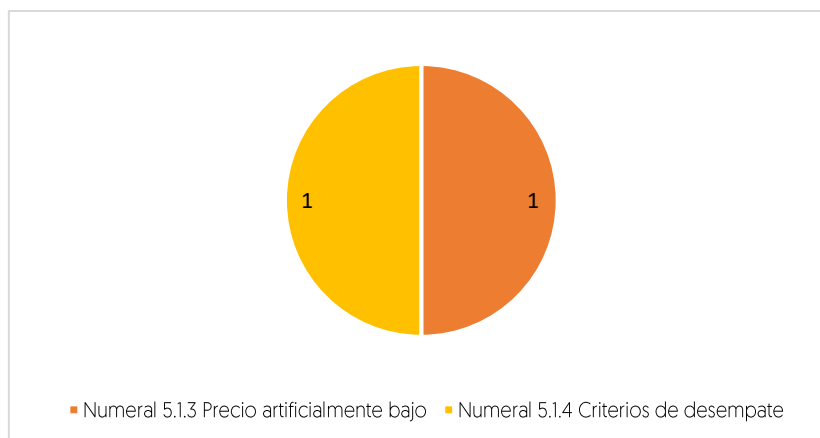
abreviada de menor cuantía y los de interventoría de obra pública, en las próximas modificaciones.

- Por otro lado, el INVIAS solicitó el ajuste al numeral «4.6 Capacidad Financiera», en particular, a lo referido con el capital de trabajo. Así las cosas, se propone ajustar el siguiente párrafo: *“como resultado de haber aplicado el procedimiento anterior, el Proponente no cuente con el capital de trabajo exigido en los demás lotes para los que presentó oferta, su propuesta económica no será tomada en cuenta para la aplicación del método de ponderación de la oferta económica”*. Lo anterior, debido a que en los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía no es posible utilizar los métodos de ponderación económica, puesto que el único criterio de la evaluación de la oferta es el menor precio.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente vio la pertinencia del mencionado ajuste. En tal sentido, el último inciso del numeral 4.6 se ajustó de la siguiente manera: *“Cuando, como resultado de haber aplicado el procedimiento anterior, el Proponente no cuente con el capital de trabajo exigido en los demás lotes para los que presentó oferta, su propuesta económica no será tomada en cuenta para determinar el menor valor de dicho lote o grupo.”*

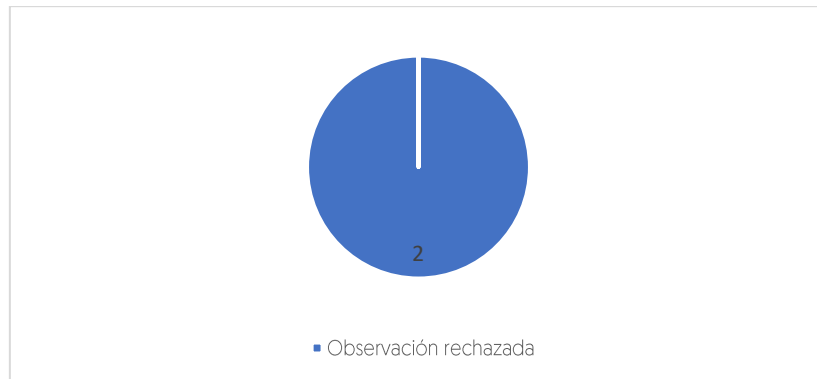
3.3.3. Capítulo V – Criterios de evaluación, criterios de desempate y oferta económica de la Invitación de los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2

La Entidad recibió un total de dos [2] observaciones sobre los numerales 5.13 y 5.14 correspondientes a este capítulo, así:





Estas observaciones generaron el siguiente impacto en los aludidos numerales:



La anterior información refleja que las dos [2] observaciones presentadas por los ciudadanos y grupos de interés a los numerales antes citados del Capítulo V de la Invitación fueron rechazadas por la Agencia. Esto debido a que al estudiarlas con detenimiento, no se estimó pertinente acogerlas. A continuación, se exponen cada una de ellas:

- La primera observación está referida al numeral «5.1.3 Precios artificialmente bajos». En esta se solicita que en los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía se prevea otro método para evaluar si la oferta es artificialmente baja, y, en tal sentido, se incluya un método que no incluya apreciaciones de la Entidad.

En relación con la observación presentada por el ciudadano, la Agencia Nacional de Contratación Pública le informa que el manejo de precios artificialmente bajo está regulado en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y, en consecuencia, la entidad estatal deberá determinar si la oferta es o no artificialmente baja, de acuerdo con la información del análisis del sector. De ser así, debe realizar los siguientes pasos: i) requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, ii) analizar las explicaciones y iii) con base en lo anterior, rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación.

Además, resulta importante precisar que en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación” desarrollada por esta Agencia, se plantean distintas alternativas para identificar si existen o no precios artificialmente bajos. Sin embargo, estas son de sugerencia, pues la entidad puede incluir otras alternativas para la identificación de precios artificialmente bajos. En tal sentido, la Entidad tiene la autonomía de definir otro tipo de alternativa para definir en qué evento esta ante precios artificialmente bajos.



- Por otro lado, otro ciudadano realizó una observación referida a los factores de desempate. Al respecto, manifestó su inconformidad de que una empresa pierda punta puntaje si emplea pensionados, debería ser al contrario.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública le informa que lo regulado en el numeral «5.4 Criterios de desempate» está acorde con la normativa vigente, esto es, lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. al Decreto 1082 de 2015 que reglamentó los factores de desempate señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Esta regulación impide que la aplicación de los factores de desempate dependa de la discrecionalidad administrativa, por lo que pretende una regulación uniforme de la materia conforme al alcance de cada una de las causales contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021.

Ahora bien, en relación con el factor de desempate previsto en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 se establece que se preferirá la oferta al oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de la edad de pensión establecido en la Ley. En tal sentido, se prefiere las ofertas que vinculen a personas que a pesar de que ya cumplieron la edad de pensión no son beneficiarios de ninguna pensión, y, en ningún evento el oferente perderá puntos por acreditar esta condición.

La totalidad de los comentarios y observaciones realizadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución que actualiza los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, pueden ser consultados en el documento denominado: *“00. Respuesta a las observaciones presentadas por ciudadanos a los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 2”*, disponible en el siguiente link:

C. ANALISIS Y/O CONCLUSIONES DEL INFORME

De acuerdo con la información recopilada, se concluye que los comentarios y observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés impactaron el contenido de los documentos tipo de mínima cuantía de obras públicas de infraestructura de transporte – Versión 2, pues ciertos aspectos fueron ajustados en atención a las sugerencias allegadas y otros puntos se aclararon, tal y como se demostró en los numerales anteriores.





D. ANEXOS

Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de resolución “Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”. Disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-para-procesos-de-minima-cuantia-de-infraestructura-de-transporte-1>

E. VALIDACIÓN / AUTORIZACIONES

ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Nasly Yeana Mosquera Rivas Analista T2 – 02 de la Subdirección de Gestión Contractual	11/11/2022	
Revisó	Sara Milena Núñez Aldana Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual	15/11/2022	
Aprobó	Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual	16/12/2022	 Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

F. FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá el día 16 del mes de diciembre del año 2022 por la Subdirectora de Gestión Contractual.

 Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE	
Nombre:	Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Cargo:	Subdirectora de Gestión Contractual
Fecha:	16/12/2022



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



CONTROL DE CAMBIOS				Versión 04	
VERSION	AJUSTES	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	Aprobó
01	Creación y estandarización de formato	20/06/2019	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación
02	Actualización del formato	01/06/2021	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Claudia Ximena López secretaria general
03	Ajustes de imagen de ANCPCE	24/01/2022	Valentina Durango Reina Contratista	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co